



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, Dieciocho (18) de Enero de Dos mil Veintidós (2022)

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00253-00
DEMANDANTE:	BLANCA AYAMIL DURANGO ESCUDERO
DEMANDADA:	INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. y TEMPO S.A.S.

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia para la parte demandante se sirva:

APORTAR el Certificado de Existencia y Representación de INDUSTRIAS CANNON DE COLOMBIA S.A. y TEMPO S.A.S., en tanto que sólo se aportó la relativa a la sociedad ULTRA S.A.S.

INCLUIR dentro de la parte pasiva a la sociedad ULTRA S.A.S., toda vez que no fue señalada como demandada y se encuentra incluida dentro de los hechos y pretensiones, como parte fundamental de la relación jurídica descrita, o argumentar las razones de su exclusión en el presente proceso.

ANEXAR las pruebas documentales señaladas en los numerales 3 y 7 del acápite correspondiente.

ESTIMAR de forma concreta y razonada la cuantía del presente proceso.

APORTAR copia del correo electrónico por medio del cual se envía copia de la demanda a las demandadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: En consecuencia, CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las deficiencias advertidas en la motivación de esta providencia. De no subsanar estos requisitos se rechazará y se ordenará el archivo, previa desanotación del sistema de gestión judicial

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)